



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1899/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Fortín

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Fortín a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300547423000140**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha seis de julio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Fortín, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicitud presentada vía Institucional donde solicita los siguiente:

A) DESARROLLO URBANO:

1) si existió antes del 6 de Julio del 2023, solicitud para el cambio de uso de suelo de Habitacional o residencial a comercial en Av. Los Pinos número 25 del Fracc. Los Pinos, y en caso de existir, cual fue la resolución correspondiente.

2) Si la Coordinación de Desarrollo Urbano municipal expidió antes del 6 de Julio del 2023, algún tipo de licencia para las obras que se efectuaron en Av. Los Pinos numero 25 del Fracc. Los Pinos.

B) DESARROLLO ECONOMICO

1) Que se me confirme si, antes del 6 de Julio del 2023, existe alguna solicitud de licencia de funcionamiento en Av. Los Pinos # 25 del Fracc. Los Pinos, con la denominación "L'encant", cuál es el giro al que corresponde, y si fue aprobada o no.

2) De encontrarse registro, solicito se me proporcione copia de cuales fueron los requisitos solicitados (tramite de cedula de empadronamiento, Dictamen de protección civil, Firmas de vecinos, etc.), de acuerdo a lo que marca la normativa vigente.

...

2. Falta de respuesta a la solicitud de información. El veinte de julio de dos mil veintitrés, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a la solicitud

de información, sin que el mismo fuese atendido dentro del término establecido en la Ley de la materia, tal como se advierte de las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación.

Aunado a lo anterior, en fecha treinta y uno de julio de la presente anualidad, por medio de correo electrónico, la parte recurrente realiza una queja ante el Ayuntamiento de Fortín, mediante la cual, realiza un alcance a la solicitud previamente referida, en donde señala que no fue atendida en tiempo. En virtud de ello, el sujeto obligado en fecha primero de agosto de la presente anualidad registra la solicitud de la particular misma fue radicada con el número de folio 300547423000140 a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha seis de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía correo electrónico el cual fue enviado en la dirección contacto@verivai.org.mx, señalando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información requerida, el cual fue recepcionado por la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Garante en fecha catorce de agosto de la presente anualidad.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **FORT/UT/0422/2023** emitido por la Unidad de Transparencia con sus respectivos anexos, en los cuales obran los diversos **FORT/00112/CCM/2023**, **FORT/00119/CCM/2023**, **FORT/OBRAS/0667/2023**, **FORT/OBRAS/709/2023**, **FORT/D-URB/238/2023**, signados los dos primeros por la Dirección de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, los dos subsecuentes por la Dirección de Obras Públicas y el último por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, respectivamente, mediante el cual proporciona la información peticionada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto

anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta, sin embargo no adjuntó archivo que refiera la respuesta a lo peticionado por la hoy impetrante, tal y como se observa a continuación:

Respuesta

A través de la presente, se adjunta respuesta a solicitud de acceso a la información.

-- Documentación de la respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*Negativa para atender la solicitud de fecha 6 de Julio del 2023.
Modificación de la solicitud hecha el día 31 de Julio, cambiando el objetivo de la solicitud para solo responder la negativa, eliminando nuevamente proporcionar la información hecha en la solicitud de transparencia anteriormente citada, de la cual ya deberían haber ingresado a plataforma y dado un respuesta.*

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días** hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficios de número **FORT/00112/CCM/2023**, **FORT/00119/CCM/2023**, **FORT/OBRAS/0667/2023**, **FORT/OBRAS/709/2023**, **FORT/D-URB/238/2023**, signados los dos primeros por la Dirección de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, los dos subsecuentes por la Dirección de Obras Públicas y el último por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, respectivamente, mediante los cuales otorga respuesta a la solicitud de mérito, constancias que por acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se reproducen en su parte medular:

Oficio FORT/00112/CCM/2023

...

B) DESARROLLO ECONOMICO
 1) Que se confirme si, antes del 6 de julio del 2023, existe alguna solicitud de licencia de funcionamiento en Av. Los Pinos # 25 del Fracc. Los Pinos, con la denominación "L'encant", cual es el giro al que corresponde y si fue aprobado o no.
 2) De encontrarse registro, solicite se me proporcione copia de cuales fueron los requisitos solicitados (tramite de cedula de empadronamiento, Dictamen de protección civil, Firmas de vecinos, etc.), de acuerdo a lo que marca la normativa vigente....."

Al respecto y en vista de la solicitud anexa, me permito contestar cada uno de los puntos:

- 1) No existe solicitud alguna de licencia de funcionamiento con la fecha y demás datos que se especifican.
- 2) En virtud a que no existe dicha solicitud, no se puede proporcionar información de requisitos y demás documentos requeridos.

...

Oficio **FORT/00119/CCM/2023**

...

En respuesta a su oficio con número de folio **FORT/UT/0416/2023**, en donde me comunica la recepción de un auto de radicación emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mismo que da inicio al recurso de revisión número IVAI-REV/1899/2023/II notificado a la Unidad de Transparencia a su cargo, me permito dar contestación al respecto:

- 1.- Que en tiempo y forma se dio contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **300547423000140** del recurrente.
- 2.- Que se realizó la búsqueda exhaustiva e inmediata de la información que requiere el recurrente.
- 3.- Que no existe registro de solicitud de Licencia de Funcionamiento o bien Licencia de Funcionamiento requerida por el recurrente del citado establecimiento.
- 4.- Que no existe registro de requisitos solicitados del citado establecimiento.
- 5.- Que no existe tramite de cédula de empadronamiento del citado establecimiento.
- 6.- Que no existe registro alguno de dictamen de Protección Civil del citado establecimiento.
- 7.- Que no existen firmas de vecinos del citado establecimiento.
- 8.- Que no existe ninguno de los documentos requeridos por el recurrente citados anteriormente.
- 9.- Y que por lo tanto no se puede proporcionar la información solicitada por el recurrente, en virtud de no existir dicha documentación en esta oficina de la Coordinación de Comercio a mi cargo, puesto que no hay registro alguno del citado establecimiento.

...

Oficio **FORT/OBRAS/0667/2023**

...

Me refiero a su oficio **FORT/UT/0375/2023**, relativo a la solicitud de información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 300547423000140, correspondiente a:

"...A) DESARROLLO URBANO:

- 1) si existió antes del 6 de Julio del 2023, solicitud para el cambio de uso de suelo de Habitacional o residencial a comercial en Av. Los Pinos número 25 del Fracc. Los Pinos, y en caso de existir, cual fue la resolución correspondiente.
 - 2) Si la Coordinación de Desarrollo Urbano municipal expidió antes del 6 de Julio del 2023, algún tipo de licencia para las obras que se efectuaron en Av. Los Pinos número 25 del Fracc. Los Pinos.
- ... "SIC

Al respecto, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo solicitado y atención al oficio **FORT/D-URB/238/2023**, de fecha 07 de agosto de 2023, la Coordinación de Desarrollo Urbano informó la inexistencia de la información solicitada.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido en los artículos 7, 8 y 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, informo de la inexistencia de la misma, solicitando a esa Unidad de Transparencia que informe al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, para que declare lo procedente.

...

Oficio **FORT/OBRAS/709/2023**

...

- 1) si existió antes del 6 de Julio del 2023, solicitud para el cambio de uso de suelo de Habitacional o residencial a comercial en Av. Los Pinos número 25 del Fracc. Los Pinos, y en caso de existir, cual fue la resolución correspondiente.
- 2) Si la Coordinación de Desarrollo Urbano municipal expidió antes del 6 de Julio del 2023, algún tipo de licencia para las obras que se efectuaron en Av. Los Pinos número 25 del Fracc. Los Pinos.

Al respecto, de conformidad con la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, la información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Del análisis a lo anterior, se colige que la información requerida mediante la solicitud del ahora recurrente debe existir previamente o, en caso de que no exista, se presuma que la misma debiera existir derivado de las competencias, facultades o funciones de esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Dicha condición no acontece con la información solicitada, ya que la información requerida no es una que se haya generado o se conserve en esos términos, que pudiese traducirse en el otorgamiento de cambio de uso de suelo o licencias que esta Dirección haya concedido u otorgado a solicitud o gestión de un tercero para operar un comercio que, en



la especie, debe requerir a petición de parte por las personas interesadas, con el fin de operar sus establecimientos legal y normativamente.

En conclusión y con base en lo señalado con antelación, la información solicitada no corresponde a una que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, así como tampoco a la que se encuentre en sus archivos, es decir, por lo que no resulta aplicable el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave.

...

Oficio **FORT/D-URB/238/2023**

...

Por lo tanto puede concluirse que, después de una búsqueda exhaustiva dentro del archivo de la Coordinación de Desarrollo Urbano y permisos y licencias no se encontró registro de solicitudes ni licencias expedidas en el periodo antes mencionado, no se encontró registro alguno referente a la información solicitada.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

El Ayuntamiento de Fortín se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Fortín, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia común y específica, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV, 15 fracción XXVII y 16 fracción II inciso e) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en comparecencia a través de los oficios número **FORT/00119/CCM/2023**, **FORT/OBRAS/709/2023** y **FORT/D-URB/238/2023**, signados la Dirección de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Coordinación de Desarrollo e Imagen Urbana, respectivamente, y en virtud de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, proporciona respuesta a la solicitud de información petitionada por el hoy recurrente.

² **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

Como quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó respuesta a la solicitud de estudio en comparecencia, mediante los oficios **FORT/00119/CCM/2023**, **FORT/OBRAS/709/2023** y **FORT/D-URB/238/2023**, signados la Dirección de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Coordinación de Desarrollo e Imagen Urbana, respectivamente, mismos que por economía procesal se tienen por aquí reproducidos y que, derivado de su análisis se advierte que atendió la totalidad de los tópicos que integran información peticionada por el hoy recurrente.

Es menester advertir que, el sujeto obligado a través de las áreas referidas en párrafos anteriores, realizó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la impetrante relativo a la existencia de solicitud alguna respecto al cambio de uso de suelo del inmueble aludido en la solicitud primigenia, informando a esta que no se encontró registro alguno.

En ese tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano así como de la Coordinación de Desarrollo e Imagen Urbana, fue emitida por las áreas legalmente responsables acorde a establecido en los numerales 20 fracciones IV, V, VI, XI y 66 del Reglamento de Actividades Comerciales para el Municipio de Fortín, Veracruz así como los artículos 2 apartado B fracción IX, 10 apartado A fracciones XI y XII y 61 párrafo tercero del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Fortín, Veracruz. La primera de ellas detenta las atribuciones para otorgar, negar, modificar y cancelar licencias, permisos o autorizaciones expedidas en relación con actividades comerciales; la segunda, reviste las atribuciones que la constriñen a controlar, autorizar, administrar y vigilar la utilización del suelo dentro de sus jurisdicciones territoriales; derivado de su análisis se advierte que otorgó respuesta a la información peticionada por el hoy recurrente, para mayor referencia se insertan las porciones normativas antes citadas:

...

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE FORTÍN

Artículo 20. La Dirección de Desarrollo Económico, por sí o por conducto de la Coordinación de Comercio, será la Unidad Administrativa encargada de ejecutar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal, así como de los ediles que forman parte de la Comisión de Comercio, **teniendo las facultades siguientes:**

...

IV. Otorgar, negar, revocar, modificar y cancelar cualquier tipo de licencia, permiso o autorización expedida, previo análisis y determinación, de conformidad con el presente Reglamento. En caso de los establecimientos con giro tipo D y E, deberá contar

con la aprobación del Cabildo, como lo determina el artículo 74, fracciones IV y V de este Reglamento;

V. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de las Coordinaciones y Jefaturas operativas que se encuentran bajo su responsabilidad;

VI. Recibir las declaraciones de empadronamiento y/o licencias de funcionamiento referente al inicio de cualquier actividad económica, así como realizar el refrendo de estas;

...

XI. Realizar el dictamen que otorgue, niegue, modifique, revoque o cancele licencias, permisos o concesiones, así como sujetar a condiciones específicas su otorgamiento;

...

Artículo 66. Es facultad exclusiva de la Presidencia Municipal, a través de la Tesorería Municipal y la Dirección, la expedición de licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento, los que se otorgarán a las personas físicas o morales que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

...

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

...

B. Autoridades:

...

VII. Coordinación: La Coordinación de Desarrollo e Imagen Urbana, adscrita a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz;

...

IX. Dirección: La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz;

...

Artículo 10. A la Dirección por sí misma y/o a través de la Coordinación, le corresponden las siguientes atribuciones:

...

A. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:

...

XI. Controlar, autorizar, administrar y vigilar la utilización del suelo, usos, destinos, provisiones y reservas en sus jurisdicciones territoriales;

XII. Conceder o negar, de acuerdo con este Reglamento, las licencias para la construcción, la explotación de bancos naturales de materiales, la reparación, el acondicionamiento, la construcción o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública o de dominio privado, zonas urbanas, suburbanas y demás asentamientos humanos en el territorio municipal, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo o de la vía pública, eventual o con construcciones, de acuerdo con los programas correspondientes y demás disposiciones normativas aplicables;

...

Artículo 61. Los cambios en los usos del suelo podrán ser solicitados por el propietario de un predio localizado en el área urbana actual, en sus reservas o fuera del límite del área urbana, si no se encuentra dentro de una reserva ecológica restrictiva o un área natural protegida, en cuyo caso implicará un procedimiento administrativo diferente.

También podrán ser promovidos por medio de iniciativas presentadas por el Ayuntamiento o alguna otra autoridad estatal o federal interesada en una alternativa de desarrollo urbano distinta, localizada en el área urbana o sus reservas, como resultado de la aprobación de nuevos programas parciales de desarrollo urbano.

Sólo por acuerdo de Cabildo, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Dirección podrá autorizar el cambio de uso de suelo, incremento de densidad, e incremento de altura para edificaciones de predios de propiedad pública o privada localizados dentro del área urbana actual o sus reservas territoriales, según lo establezca el PMDUOT vigente, previo análisis sobre las características físicas, geomorfológicas y medio ambientales del predio en cuestión, así como su inserción dentro del contexto urbano donde se ubica.

...

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, tanto la Dirección de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo como la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Coordinación de Desarrollo e Imagen Urbana, están facultadas para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud. De esta manera, se demuestra que, en oposición a lo aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio expresado por la hoy recurrente sobre la modificación por parte del sujeto obligado a su solicitud de información inicial cambiando el objetivo de la misma y que, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, este Órgano Garante advierte que dicha situación no se actualiza, toda vez que existe identidad entre su solicitud realizada por correo electrónico de fecha seis de julio de dos mil veintitrés con la presentada en fecha 31 de agosto de la presente anualidad. Mismas que para mayor proveer se insertan a continuación en su parte medular:

Solicitud de fecha seis de julio de dos mil veintitrés

gp guido piery piery
Para: transparencia@fortin.gob.mx
Solicitud de acceso a la infor...
Por medio del presente, hago la solicitud de información, de acuerdo a los puntos contenidos en el formato anexo.
M. Guido Piery Alvar
Whatsapp 272 184 5858
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
14 AGO 2023

RECIBIDO

A) **DESARROLLO URBANO:**
 1) Si existió antes del 6 de Julio del 2023, solicitud para el cambio de uso de suelo de Habitacional o residencial a comercial en Av. Los Pinos número 25 del Fracc. Los Pinos, y en caso de existir, cuál fue la resolución correspondiente.
 2) Si la Coordinación de Desarrollo Urbano municipal expidió antes del 6 de Julio del 2023, algún tipo de licencia para las obras que se efectuaron en Av. Los Pinos numero 25 del Fracc. Los Pinos.
 B) **DESARROLLO ECONOMICO**
 1) Que se me confirme si, antes del 6 de Julio del 2023, existe alguna solicitud de licencia de funcionamiento en Av. Los Pinos # 25 del Fracc. Los Pinos, con la denominación "L'encant", cuál es el giro al que corresponde, y si fue aprobada o no.
 2) De encontrarse registro, solicito se me proporcione copia de cuales fueron los requisitos solicitados (tramite de cedula de empadronamiento, Dictamen de protección civil, Firmas de vecinos, etc.), de acuerdo a lo que marca la normativa vigente.

Solicitud de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

GP guido piery piery
 Para: transparencia@fortin.gob.mx
 Lun 31/07/2023 04:05 PM

buena tarde, solicito que por este medio que se me informe acerca de la solicitud de información que hice a este municipio, la razón por la cual no me ha sido respondida hasta el momento la solicitud hecha el día 6 de Julio del presente año, en referencia a lo siguiente:

A) **DESARROLLO URBANO:**
 1) Si existió antes del 6 de Julio del 2023, solicitud para el cambio de uso de suelo de Habitacional o residencial a comercial en Av. Los Pinos número 25 del Fracc. Los Pinos, y en caso de existir, cuál fue la resolución correspondiente.
 2) Si la Coordinación de Desarrollo Urbano municipal expidió antes del 6 de Julio del 2023, algún tipo de licencia para las obras que se efectuaron en Av. Los Pinos numero 25 del Fracc. Los Pinos.
 B) **DESARROLLO ECONOMICO**
 1) Que se me confirme si, antes del 6 de Julio del 2023, existe alguna solicitud de licencia de funcionamiento en Av. Los Pinos # 25 del Fracc. Los Pinos, con la denominación "L'encant", cuál es el giro al que corresponde, y si fue aprobada o no.
 2) De encontrarse registro, solicito se me proporcione copia de cuales fueron los requisitos solicitados (tramite de cedula de empadronamiento, Dictamen de protección civil, Firmas de vecinos, etc.), de acuerdo a lo que marca la normativa vigente.

En virtud de ello, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...



En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta en comparecencia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública, obligación de transparencia común y específica respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracción XXVII y 16 fracción II inciso e) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia que emitió el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

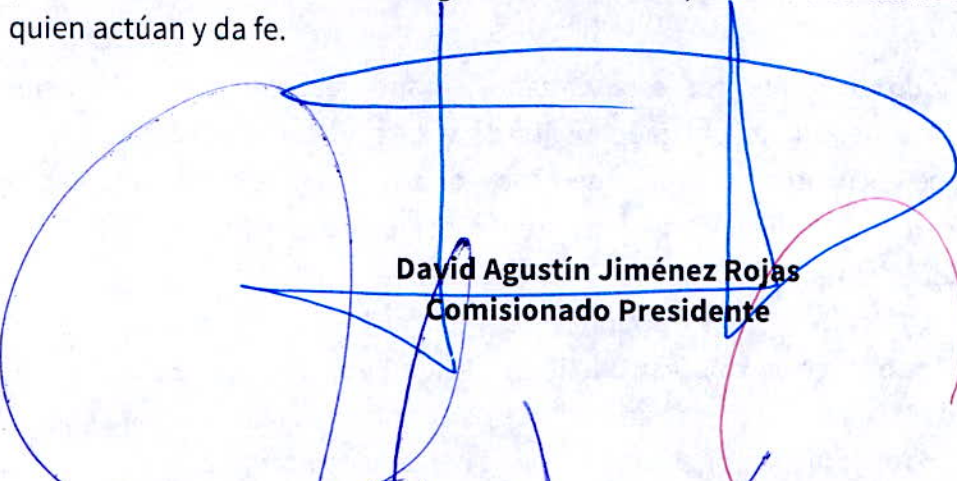
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos